
MINUTA, 6ª SESIÓN URGENTE 2026

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con treinta y dos minutos del diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, a través de *Microsoft Teams*, dio inicio la Sexta Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Comisión), correspondiente al año dos mil veintiséis, convocada con fundamento en el artículo 55 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 4 y 53, inciso C) del Reglamento de Sesiones y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones); así como el Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2020.

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Estuvieron presentes por medio de videoconferencia en tiempo real las integrantes de la Comisión y personas consejeras electorales, Mtra. Sonia Pérez Pérez, en su calidad de presidenta, la Consejera Lcda. María de los Ángeles Gil Sánchez y la Consejera Mtra. Cecilia Aída Hernández Cruz. Asimismo, asistieron en calidad de personas invitadas el Mtro. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo y personal de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

El secretario técnico informó que en atención al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 2, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se procedería a difundir la sesión en tiempo real a través del sitio de quejas de este instituto.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción V, 60 y 61 del Reglamento de Sesiones, se declaró abierta la sesión. Acto seguido, la consejera presidenta de la Comisión, instruyó al secretario técnico a que diera lectura del orden del día, para someterlo a consideración de quienes integran la Comisión.

El secretario técnico, informó que el proyecto del orden del día fue circulado de manera previa, y constaba de **dos puntos**, relativos, en lo general, a dos proyectos de acuerdo por los que se determina el inicio de los procedimientos especiales sancionadores correspondientes.

El proyecto de orden del día, así como la dispensa de su lectura fueron aprobados por unanimidad de las integrantes presentes, toda vez que la documentación correspondiente al orden del día se distribuyó previamente.

Acto seguido, se procedió al desahogo del primer punto, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se determina el inicio del procedimiento especial sancionador derivado de la queja identificada con la clave IECM-QNA/007/2026.

La consejera presidenta de la Comisión solicitó al secretario técnico que antes de entrar al análisis del asunto, diera una breve presentación del mismo. Una vez que el secretario técnico tomó el uso de la voz procedió a mencionar lo siguiente:

“El nueve de febrero se recibió una queja de una persona presuntamente afiliada, militante y/o simpatizante de un partido político en esta ciudad, mediante la cual denuncia hechos que a su consideración son constitutivos de Violencia Política en Razón de Género y/o Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Lo anterior, derivado de diversas acciones que refiere fueron realizadas en su contra, tales como obligarla a retirarse de un baile público; el “grafiteo” con palabras ofensivas hacia su persona en una parada de autobús y en diversas bardas que previamente rotuló, así como su posterior blanqueamiento. Cabe señalar que las bardas denunciadas hacían referencia a acciones vinculadas con un partido político y contenían el logotipo de éste.

En un primer momento, esta Comisión determinó, por una parte, reservar el pronunciamiento sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta en tanto se contara con los elementos necesarios para emitir dicho pronunciamiento y, por otra, solicitar el consentimiento de la promovente para la aplicación del cuestionario de evaluación de riesgo, derivado de la solicitud de medidas de protección formulada en su escrito denuncia.

Una vez aplicado el cuestionario referido y realizadas diversas diligencias previas, en el proyecto de acuerdo que está a su consideración se propone desechar la queja por cuanto hace al evento del baile, al no advertirse, ni siquiera indiciariamente, un vínculo con el ejercicio de los derechos político-electorales de la promovente.

Por otra parte, se propone el inicio del procedimiento especial sancionador, toda vez que, del análisis preliminar de los hechos denunciados relativos al grafiteo y posterior blanqueamiento de las bardas, así como de los medios de prueba que obran en el expediente, lo cual se realiza con perspectiva de género, se advierte que dichos actos pudieron tener la finalidad de invisibilizar y menoscabar la imagen pública de la promovente, en tanto el contenido de tales bardas se refería a presuntas actividades partidistas de la promovente, lo que indiciariamente pudiera afectar sus derechos político-electorales.

Asimismo, por cuanto hace a las bardas y parada del autobús grafiteadas con palabras ofensivas, se considera que preliminarmente reproducen estereotipos de género relacionados con la sexualidad de la mujer, así como expresiones que podrían constituir discursos de odio hacia su persona, lo que igualmente pudiera afectar su dignidad como mujer y su reputación ante el instituto político del cual presuntamente forma parte, e incluso ante la ciudadanía, al proyectarla como una persona no honrada, ni confiable.

Finalmente, se propone otorgar una medida cautelar oficiosa consistente en ordenar la eliminación de las frases denunciadas en la barda que constató esta autoridad; asimismo, otorgar medidas de protección con el fin de evitar posibles actos de imposible reparación que puedan tener el potencial de poner en peligro la vida e integridad física y psicológica de la promovente.”

Posteriormente la consejera presidenta de la Comisión tomo el uso de la voz para resaltar la importancia del criterio adoptado por la comisión, en el que se asume competencia formal atendiendo a la calidad que presuntamente ostenta la persona promovente como afiliada, militante o simpatizante de un partido político, lo que podría generar una afectación a sus derechos político-electorales y eventualmente, tener un impacto en la materia electoral, con base en los hechos que señalados en su escrito de queja y en las constancias que existen en el expediente

En este sentido, señaló que, de las diligencias preliminares, se advierte que las bardas relacionadas con la denuncia contienen el logotipo de un partido político, por lo que los hechos podrían vincularse con la posible vulneración de derechos político-electorales de la presunta víctima, los cuales no se limitan a votar y ser votada, sino también comprenden el derecho de asociarse libremente para asuntos políticos. Así, preliminarmente, los hechos podrían estar relacionados con intentos de invisibilizar y menoscabar la imagen pública de la promovente como presunta afiliada, militante o en el carácter que ostente frente al partido político.

También, mencionó que, con independencia de que se asuma competencia mediante el presente proyecto de acuerdo, la consejera presidenta sugirió que, durante la sustanciación podrían obtenerse mayores elementos que permitan, en su caso, contar con certeza respecto de la competencia o incompetencia de este instituto y, en el caso de ser incompetente se remita a la autoridad que debe conocer del mismo.

Finalmente, enfatizó que lo anterior no implica que cualquier caso que involucre violencia de género y/o tenga relación con un partido político deba asumirse como competencia de esta autoridad; sin embargo, que en el caso particular existieron señalamientos por parte de un partido político y una comunicación del Congreso de la Ciudad de México en los que se refirió un posible vínculo de la promovente con dicho partido político, así como manifestaciones de la propia promovente en ese sentido. Por lo que en conjunto, estos constituyen una base preliminar para asumir una competencia *a priori* y poder realizar las indagatorias correspondientes.

Asimismo, destacó la importancia de otorgar la medida cautelar oficiosa consistente en ordenar la eliminación de las frases que fueron grafiteadas en la pinta constatada por la Oficialía Electoral ubicada en la demarcación territorial Xochimilco. Para tal efecto, se instruye al Titular de dicha demarcación territorial a realizar, en un plazo de veinticuatro horas, las gestiones necesarias para el cumplimiento de la medida cautelar impuesta, consistente en la eliminación de las frases que se precisan en el proyecto, así como informar a esta autoridad una vez ejecutada.

De igual forma, señaló que lo anterior evidencia el tratamiento puntual que se le da a las quejas relacionadas con Violencia Política en Razón de Género y/o Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, destacando las indagatorias realizadas dentro de las primeras veinticuatro horas posteriores a la presentación de la queja, la realización de las acciones necesarias para constatar la existencia de la propaganda denunciada y aquellas

diligencias efectuadas por la Dirección para allegarse de elementos que permitieran el iniciar el procedimiento y darle continuidad a la tramitación para que posteriormente sea el Tribunal Electoral de la Ciudad de México quien resuelva lo procedente.

Enseguida consultó a las consejeras electorales integrantes si deseaban hacer alguna intervención y al no advertirse intervenciones, solicitó al secretario técnico tomar la votación correspondiente, la cual derivó en el acuerdo siguiente:

- **CQ/018/6ª.Urg.2026.** Se aprobó por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo por el que se determina el inicio del procedimiento especial sancionador derivado de la queja identificada con la clave IECM-QNA/007/2026.

En consecuencia, se instruyó al secretario técnico a realizar las acciones conducentes a efecto de que se recabara la firma electrónica de las integrantes de la Comisión y que se notificara el acuerdo a la brevedad y posteriormente se dé seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares impuestas y en caso de advertir algún incumplimiento se realizaran las gestiones necesarias para informar a esta comisión. Acto continuo, se le solicitó dar cuenta con el siguiente punto del orden del día.

SEGUNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se determina el inicio de un procedimiento especial sancionador oficioso derivado del incumplimiento de la medida cautelar ordenada dentro del expediente IECM-SCG/PE/043/2025.

Nuevamente la consejera presidenta de la Comisión solicitó al secretario técnico que antes de entrar al análisis del asunto, diera una breve cuenta de este. Una vez que el secretario técnico tomó el uso de la voz procedió a mencionar lo siguiente:

“En el procedimiento especial sancionador 043/2025, sustanciado por actos de Violencia Política en razón de Género y/o Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, esta Comisión, mediante acuerdo de veinte de noviembre del año pasado, aprobó el dictado de medidas cautelares solicitadas por la parte promovente y, en ese sentido, ordenó al probable responsable realizar las acciones, trámites y gestiones necesarias para retirar el contenido alojado en tres ligas electrónicas.

Dicho acuerdo le fue notificado debidamente al probable responsable y no dio cumplimiento; se le ha insistido en tres ocasiones, se le han impuesto como medidas de apremio una amonestación y tres multas y continúa con esa actitud.

En razón de ello, y haciendo efectivo el apercibimiento del tercer requerimiento se propone el inicio de un procedimiento especial sancionador en contra de dicho probable responsable, a fin de que, en el momento procesal oportuno, sea resuelto por la autoridad jurisdiccional que conoce del procedimiento en el que se dictaron las medidas cautelares”

La consejera presidenta de la Comisión consultó a las consejeras electorales integrantes si deseaban hacer alguna intervención. Al no advertirse intervenciones por parte de las integrantes, la presidenta tomó el uso de la voz para señalar que, dentro de las facultades de

la Secretaría Ejecutiva —como autoridad encargada de la sustanciación de estos procedimientos— se encuentra el seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares, así como, en su caso, dar a conocer el incumplimiento de las mismas a esta comisión para determinar el inicio de procedimientos.

Posteriormente, mencionó que, dentro de los casos relacionados con Violencia Política en Razón de Género y/o Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el dictado de las medidas cautelares cobra una gran importancia, así como el seguimiento puntual a su cumplimiento. En el caso concreto, señaló que se ha advertido una actitud contumaz por parte de la persona denunciada respecto del cumplimiento de las medidas cautelares impuestas.

Indicó que el mismo probable responsable ha promovido medios de impugnación ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en contra de dichas medidas; sin embargo, precisó que la interposición de los medios de impugnación no suspende su eficacia, por lo que subsiste la obligación de cumplirlas. Asimismo, mencionó que se han formulado diversos apercibimientos a la persona denunciada, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo ordenado, motivo por el cual se inició el procedimiento.

Finalmente, la consejera presidenta destacó que se ha solicitado a la empresa META la eliminación de las publicaciones objeto de las medidas cautelares, subrayando la importancia de que la autoridad adopte las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento y evitar la generación de daños adicionales a la presunta víctima o la continuación de actos que pudieran constituir Violencia Política.

Nuevamente la consejera presidenta consultó a las consejeras integrantes de la comisión si deseaban realizar alguna otra intervención y al no haber ninguna, procedió a solicitar al secretario técnico tomar la votación correspondiente, la cual derivó en el acuerdo siguiente:

- **CQ/019/6ª.Urg.2026.** Se aprobó por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo por el que se determina el inicio de un procedimiento especial sancionador oficioso derivado del incumplimiento de la medida cautelar ordenada dentro del expediente IECM-SCG/PE/043/2025.

Posteriormente, la consejera presidenta instruyó al secretario técnico para que en términos de la normatividad recabara la firma electrónica de las integrantes de la comisión, así como realizar las notificaciones respectivas a la brevedad, y al estar agotado orden del día, siendo las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, se dio por concluida la Sexta Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebrada de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Lo anterior se hace constar en la presente minuta que, previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce las consejeras integrantes.

SONIA PÉREZ PÉREZ
Consejera electoral y presidenta de la
Comisión de Quejas

MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ
Consejera electoral e integrante de la
Comisión de Quejas

CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ
Consejera electoral e integrante de la
Comisión de Quejas

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS